

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Facultad de Humanidades



GRADO EN HISTORIA

Curso Académico: 2018/2019

Convocatoria: Junio

Título del Trabajo Fin de Grado: La nobleza titulada en el reinado de Carlos II: las cédulas de diligencias (1683-1690)

- **Autora:** María del Mar Gómez Gil
- **Tutor/a:** Francisco Andújar Castillo

RESUMEN

En el siguiente trabajo estudiaremos el sistema de concesión de los títulos nobiliarios durante el reinado de Carlos II, centrándonos en el periodo comprendido entre 1683 y 1690. La vía que hemos elegido para la investigación del proceso de concesión ha sido la consultiva de la Cámara de Castilla. No obstante, a través de documentación inédita del Archivo Histórico Nacional -cédulas de diligencias despachadas por la Cámara de Castilla para investigar sobre las calidades de los solicitantes- demostraremos que la vía consultiva dejó de ser la vía primordial a la hora de conceder un título nobiliario, y fue la del decreto ejecutivo la que se acabó imponiendo paulatinamente a las consultas realizadas por la Cámara de Castilla. Para ello, contaremos con el ejemplo de Juan Martín Pesenti, un comerciante genovés afincado en Cádiz que consiguió titular como marqués de Montecorto en 1683 gracias al servicio pecuniario que prestó y, además, por el control absoluto que tuvo en el proceso de investigación que abrió la Cámara de Castilla sobre su persona mediante el despacho de una cédula de diligencias que, finalmente y a pesar de todas las irregularidades cometidas en el proceso, resultó positiva.

ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Formas de acceso	4
2.1. Por recompensar los servicios al rey	8
2.2. Por recompensar los servicios pecuniarios o económicos	9
3. La concesión de títulos nobiliarios. Tramitación de los memoriales	15
3.1. La vía consultiva de la Cámara de Castilla	17
3.2. La vía ejecutiva o del decreto decisivo	23
4. Las cédulas de diligencias (1683-1690).....	25
5. Juan Martín Pesenti, el Marqués de Montecorto.....	31
6. Conclusiones	35
7. Bibliografía	38
Anexo. Siglas.	40

LA NOBLEZA TITULADA EN EL REINADO DE CARLOS II: LAS CÉDULAS DE DILIGENCIAS (1683-1690)

María del Mar Gómez Gil

1. Introducción

La historiografía referente a la más alta alcurnia del siglo XVII, ha abordado gran cantidad de temas sobre la trayectoria social y política de los nobles, la exclusividad y homogeneidad del grupo basadas en la sangre y la guerra, o la presencia de una nobleza meritocrática y al servicio del rey en la Corte. Asimismo, existen numerosas biografías cuyo contenido ahonda en las experiencias de las más grandes personalidades del país que tuvieron papeles destacados en la Historia Moderna de España. No obstante, la investigación casi no se ha centrado, o lo ha hecho de manera escasa, en un aspecto primordial: el trámite para la adquisición de los títulos nobiliarios. Por ello, la elección de este trabajo se debe al interés por averiguar y analizar los procesos que giraron en torno a la obtención de un título nobiliario. Estos procesos pudieron ser los memoriales de solicitud que los pretendientes al título le hacían llegar al rey a través de diversas vías, y también la importancia de esas mismas vías a la hora de despachar o denegar un título nobiliario. Lo esencial era contar con influencias dentro de la Corte, o incluso cercanas al rey; el control sobre los aspirantes a titular mediante las “inspecciones de calidades”¹ llevadas a cabo por las instituciones a través del despacho de una *cédula de diligencias*² para averiguar la situación real del suplicante y, por último, pero no menos importante, la imposición de la voluntad regia como factor decisivo a la hora de conceder un título nobiliario (Felices de la Fuente 2010a: 663).

¹ Para conocer los mecanismos de inspección que tenía la Corona en el siglo XVII, véase, Felices de la Fuente, María del Mar. “Procesos de ennoblecimiento. El control sobre el origen social de la nobleza titulada en la primera mitad del siglo XVIII”. *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Eds. Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, 2011. 259-260.

² Véase, para la definición de cédula de diligencias, Felices de la Fuente, María del Mar. *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 2012. 61.

Entre las vías por las que circulaban los memoriales de solicitud que los pretendientes redactaban, con la ya mencionada intención de obtener un título nobiliario, podemos destacar, por un lado, la vía consultiva de la Cámara de Castilla y, por el otro, la vía ejecutiva o del decreto decisivo. Siguiendo esta línea argumental, se busca dilucidar por qué una de ellas, la vía consultiva, comenzó a debilitarse enormemente, quedando marginada y siendo relegada a un segundo plano frente a la vía ejecutiva. (Felices de la Fuente 2010a: 667).

Sería conveniente ubicarse, en primer lugar, en la situación política, económica y social en la que se hallaba la Monarquía en los momentos en que centraremos la investigación. El 17 de septiembre de 1665 muere Felipe IV en Madrid, dejando como heredero a un niño de tan solo cuatro años, el futuro rey Carlos II. Un tiempo antes de morir, en 1658, el rey ya había dejado por escrito en su testamento que sería la reina, doña Mariana de Austria, quien ocuparía la regencia hasta que Carlos II cumpliera los catorce años. Para ayudar a la reina madre a afrontar el gobierno de la Monarquía se formó una *Junta de Gobierno*³ que se encargaría de las tareas políticas. Sin embargo, la rivalidad entre facciones estuvo a la orden del día, resultando un ambiente de malestar que pronto dio paso a la consiguiente inestabilidad política que caracterizó la regencia de doña Mariana de Austria (1665-1675).

Finalmente, el 6 de noviembre de 1675, Carlos II es declarado mayor de edad, siendo coronado. Desgraciadamente, la funesta herencia recibida por parte de su padre, el rey Felipe IV, fue superada con creces por el nuevo rey. Y es que, en este sentido, los 35 años que duró su reinado supusieron para España un auténtico desgaste económico, político y militar, profundizándose la crisis heredada del reinado anterior.

Volviendo al tema de estudio, el siglo XVII se caracteriza por ser una centuria de cambio para la nobleza titulada. Los nobles dejaron de considerarse un grupo exclusivo y hermético, cuyas condiciones se basaban en la sangre y la guerra, para ir acogiendo en su seno a todo tipo de miembros que pudiesen obtener un título nobiliario valiéndose para ello de múltiples mecanismos. Y es que, mientras que en el reinado de Felipe IV se

³ Véase, para el desarrollo de la *Junta de Gobierno*, Baltar Rodríguez, Juan Francisco. *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

mantuvo la tradición de conceder títulos nobiliarios a los miembros, en especial segundones, de las grandes Casas nobiliarias, será a partir del reinado de Carlos II cuando todo este proceso comience a cambiar hacia la creación masiva de títulos nobiliarios, implantándose el “beneficio” de los mismos, es decir, la adquisición de un honor a través de un servicio económico (Felices de la Fuente 2013: 409-413). Según Francisco Andújar Castillo, *esta práctica alcanzó cotas inusitadas durante el último tercio de la centuria, etapa durante la cual las ventas de títulos nobiliarios se intensificaron, provocando un desmesurado crecimiento del grupo, así como la consiguiente depreciación de su valor social* (Andújar Castillo 2013b: 17-18).

En palabras de María del Mar Felices de la Fuente:

La mayor parte de esos títulos fueron concedidos a través de un decreto ejecutivo, mediante el cual el rey ordenaba a la Cámara de Castilla que procediera a la expedición del título y, por ende, sin la pertinente consulta previa sobre quien iba a ser distinguido con un marquesado o condado. En definitiva, esto demuestra que era más fácil conseguir el título de marqués o de conde que un hábito de las Órdenes Militares o una hidalguía. Esto se contraponía al sistema consultivo, que suponía la averiguación por parte de la Cámara de Castilla de las calidades de los que pretendían titular. En este sentido, predominó la vía ejecutiva, que relegaba a la Cámara a un segundo plano en materia de gracia, siendo muy escasos los títulos que fueron concedidos previa emisión de las “cédulas de diligencias” e “informes reservados” que solía utilizar la Cámara para inquirir acerca del origen social y rentas de los aspirantes a titular (Felices de la Fuente 2013a: 158).

De este modo, si la tramitación de la solicitud del título nobiliario se realizaba a través de la Cámara de Castilla o vía consultiva, antes de despachar el título nobiliario se exigía un examen de calidades, realizado a través de una serie de averiguaciones del solicitante sobre sus orígenes sociales que previamente había declarado en el memorial de solicitud. Para ello, la Cámara de Castilla encargaba esta tarea a las autoridades locales, normalmente corregidores. A la hora de solicitar los informes acerca del demandante, la Cámara de Castilla lo hacía de dos formas: por un lado, mediante el despacho de una *cédula de diligencias* y, por otro, a través de un “informe reservado” (Felices de la Fuente 2011: 260). En este sentido, la documentación original que hemos usado como objeto de estudio para la elaboración de este trabajo ha sido la generada por

las *cédulas de diligencias* despachadas por la Cámara de Castilla entre 1682 y 1690.⁴ En ellas estudiaremos cómo, con previa orden del rey, los corregidores debían realizar una serie de pesquisas para conocer las calidades del pretendiente y así poder determinar si la merced debía ser o no confirmada.

Gracias a las interesantes publicaciones de Antonio Domínguez Ortiz, Francisco Andújar Castillo, Antonio José Rodríguez Hernández, Enrique Soria Mesa y María del Mar Felices de la Fuente, entre otros, se puso de manifiesto la fisura que trajo consigo el reinado de Felipe IV en la política de la Monarquía Hispánica en materia de ennoblecimiento, pero aún más, la importancia que tuvo Carlos II respecto al crecimiento desproporcionado de la nobleza titulada.

2. Formas de acceso

La principal aspiración de cualquier individuo del siglo XVII era conseguir un título nobiliario. Sin embargo, el precio por situarse en la cúspide de la jerarquía nobiliaria del momento no era, ni mucho menos, económico. Entre los requisitos que se especificaban, podemos destacar:

El de disponer del caudal suficiente para mantenerse con el lustre y esplendor que requería la condición de marqués o conde, exhibir públicamente dicha condición mediante los símbolos propios de ese status -palacios, capillas, coches, criados, joyas, y toda clase de lujos- y, desde luego, pagar, además de la media annata en el momento de la concesión, los derechos anuales del impuesto de lanzas creado en el año 1631 (Andújar Castillo 2013b: 17).

En este sentido, en ese mismo año de 1631 también se estableció que, para poder sacar el despacho de conde o marqués, además era obligatorio tramitar el de vizconde con anterioridad. La tramitación del despacho suponía que el solicitante debía pagar los “derechos de expedición”, es decir:

El pago de la media annata -2250 ducados, 1500 por el título de conde o marqués, y los 750 restantes por el de vizconde- y los derechos de la Real Capilla, que ascendían a 2400 reales de vellón. A esto habría que añadirle la satisfacción anual del impuesto de lanzas, establecido para los Títulos de Castilla en 3600 reales (Morales Moya 1984: 231).

⁴ AHN, *Consejos*, Lib. 439-E.

En definitiva, la concesión de un título nobiliario era la resolución positiva de un expediente, previamente gestionado y expedido por la Cámara de Castilla, que solía comenzar con un memorial de solicitud del aspirante donde este exponía los méritos y servicios, tanto pertenecientes a sus antepasados, como los suyos propios, así como su linaje, sus posesiones y sus rentas. Para dictaminar a qué personajes recompensar por sus servicios prestados a la Corona, el rey podía consultar a la Cámara de Castilla o a la de Indias, o podía decidir por sí mismo. De esta manera, según María del Mar Felices de la Fuente, los individuos, mediante la prestación de sus servicios al rey, pretendían ser recompensados con la obtención de oficios, honores o rentas. En palabras de María del Mar, *servir o dar con el objeto de recibir o ser premiado por ello* (Felices de la Fuente 2016: 20), estableciéndose así fuertes relaciones personales -y económicas- entre el rey y sus vasallos, que acabaron por consolidar y perpetuar, de esta manera, la monarquía.

Hasta el reinado de Felipe IV, la concesión de un título nobiliario estaba destinada a los primogénitos y a los segundones de las más ilustres Casas nobiliarias, recompensando tanto la sangre como los méritos y los servicios heredados de sus antepasados. Sin embargo, fue con Carlos II cuando las dispensas de estos títulos nobiliarios sirvieron para premiar otro tipo de méritos, generalmente méritos pecuniarios. De este modo, el servicio pasó a ocupar un primer plano frente a la sangre. Así, el proceso que comenzó el Conde Duque de Olivares durante el reinado de Felipe IV de intentar crear una nobleza de servicio a cambio de mercedes, concediéndole mayor importancia a los servicios personales que a los heredados, acabó consolidándose con Carlos II (Felices de la Fuente 2016: 24).

Con la llegada de Carlos II al poder, la expedición de títulos nobiliarios siguió creciendo de una manera desmesurada. En la **Tabla 1** se muestra el número de títulos nobiliarios -marquesados, condados y vizcondados- que fueron concedidos durante el siglo XVII, según los datos recopilados del Archivo Histórico Nacional por algunos de los historiadores e investigadores interesados en la cuestión y, de igual forma, aportados por María del Mar Felices en su estudio.

Tabla 1. Expedición de títulos nobiliarios durante el siglo XVII según varios autores

	Marquesados	Condados	Vizcondados	Total
Antonio Domínguez Ortiz	209	78	5	292
Henry Kamen	236	80	12	328
Antonio Rodríguez	212	84	16	312
Enrique Soria Mesa	-	-	-	411

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del AHN en Felices de la Fuente, María del Mar. "Recompensar servicios con honores: el crecimiento de la nobleza titulada en los reinados de Felipe IV y Carlos II".

Studia Histórica: Historia Moderna [En línea], 35 (2013): 413-414.

Analizando las cifras, hemos de abordar dos cuestiones principales. Por un lado, podemos observar el aumento considerable del estamento nobiliario durante el siglo XVII y, por otro, la no coincidencia de las cantidades presentadas por los investigadores. Esto último, responde a un problema de contabilización, puesto que algunos historiadores incluyen solo los títulos expedidos en Castilla, mientras que otros añaden los de Castilla, Navarra, Aragón e Italia y, por su parte, incorporan también los emitidos por el Consejo de Indias. A esto hay que sumarle los títulos nobiliarios que fueron de carácter vitalicio y los que fueron tomados de manera ilegal, por lo que nunca llegaron a tramitarse (Felices de la Fuente 2013: 414).

No obstante, el problema real se encuentra en las fuentes documentales de la época ya que, o bien algunas han desaparecido, o bien no todas ellas anotaron de la misma manera la cantidad de títulos nobiliarios despachados. Un ejemplo de esto lo tenemos en los *Libros de Relación de la Cámara de Castilla* donde, según Antonio Rodríguez Hernández, solamente fueron añadidos los títulos otorgados en Castilla y Navarra (Rodríguez Hernández 2010: 169).

A pesar de que, a simple vista, nos puede parecer que fue en el reinado de Carlos II donde más títulos nobiliarios se otorgaron, debemos distinguir dentro de él dos periodos marcados por el ritmo de concesiones de títulos nobiliarios adoptado. En primer lugar, la regencia de Mariana de Austria entre 1665 y 1675 y, en segundo lugar, el reinado personal de Carlos II entre 1675 y 1700 (Felices de la Fuente 2016: 29).

Durante la regencia de la reina madre, hubo una cierta continuidad con el reinado del rey Felipe IV. Curiosamente, la venta de títulos nobiliarios fue relativamente baja a

pesar de que se trataba de una época donde nos encontrábamos, por un lado y a nivel nacional, en una etapa de inestabilidad política marcada por las pretensiones de don Juan de Austria y las consiguientes luchas de poder y, por otro lado, en el marco internacional, con la Guerra de Devolución (1668) en los Países Bajos contra los franceses, la Guerra de Holanda (1672-1678) y la guerra que inició Felipe IV en Portugal (Rodríguez Hernández 2010: 185). No obstante, la historiografía ha dejado constancia de que, para financiar, fundamentalmente, la guerra contra Francia, la monarquía enajenó una serie de mercedes a grandes hombres de negocios.

Iniciada ya la mayoría de edad de Carlos, los primeros años fueron de continuidad con respecto a la regencia de Mariana de Austria. Sin embargo, fue a partir de 1679, coincidiendo con el matrimonio real entre Carlos II y María Luisa de Orleans, *cuando la política de concesión de títulos nobiliarios cambió sustancialmente, produciéndose así una verdadera ‘inflación de honores’ -producto de la enajenación masiva de estas mercedes- que vendría a perdurar hasta finales del siglo XVII* (Felices de la Fuente 2016: 29). En definitiva, esta etapa se caracterizó por, en primer lugar, el exagerado aumento de la nobleza titulada y, en segundo lugar, por las ventas de títulos nobiliarios llevados a cabo para sobrellevar las necesidades económicas de la Corona. De esta manera, *muchas familias acaudaladas -enriquecidas normalmente a partir del comercio, la minería, las actividades financieras, agroganaderas u otras- ascendieron socialmente sin grandes dificultades* (Felices de la Fuente 2016: 30).

Respecto a los ritmos de ventas durante el reinado de Carlos II, *la media por año pudo ser de 11,74 títulos* (Soria Mesa 2007: 51). No obstante, no debemos generalizar, puesto que los ritmos de ventas ascendieron o descendieron según la coyuntura del momento. En este sentido, la venta de honores comenzó en 1678, alcanzando su cénit en 1679 por el enlace real antes mencionado, y se frenaría entre 1681 y 1683 para volver a incrementarse a mediados de este año, coincidiendo con la Guerra de Luxemburgo (Rodríguez Hernández 2010: 187). Hasta 1689, los ritmos de concesiones fueron medios, pero más tarde, en ese mismo año, volvieron a aumentar debido a la Guerra de los Nueve Años y al segundo casamiento de Carlos II, esta vez con Mariana de Neoburgo (Felices de la Fuente 2012: 139). En 1694 se produjo otro descenso hasta 1699, donde las ventas se volverían a acentuar hasta 1700, coincidiendo con el final del reinado de Carlos II (Felices de la Fuente 2016: 30).

En las siguientes líneas, nos centraremos en estudiar cuáles fueron los méritos y servicios que se premiaban con la concesión de títulos nobiliarios durante el siglo XVII para averiguar si, realmente, se recompensaba a personas de *lustre familia, hacienda copiosa, número de antiguos vasallos, parientes lucidos y servicios grandes* (Felices de la Fuente 2016: 22) o si estos títulos fueron más bien entregados a individuos con una dudosa condición noble que, simplemente, contaban con inmensas fortunas al servicio del rey.

2.1. Por recompensar los servicios al rey

La concesión de títulos nobiliarios a cambio de realizar servicios al rey provocó un cambio en la mentalidad de la nobleza titulada, que comenzó a relegar los servicios heredados a un segundo plano, y a darle una mayor importancia a los servicios personales. De esta manera, *la riqueza y el favor se convierten en las principales vías de acceso a la nobleza titulada* (Felices de la Fuente 2013: 420).

Los títulos nobiliarios premiaban, entre otras cosas, los favores prestados en la Corte. Algunos de ellos fueron concedidos en virtud de mercedes dotales, concedidas por el monarca a una mujer o a un hombre que le hubiese servido a este personalmente. Para las mujeres, el rey concedía esta merced dotal con el objetivo de enriquecer los requisitos necesarios para poder contraer matrimonio. Estas mujeres solían ser damas de la reina, por lo que, de forma paulatina, fueron promocionando a los que se convertirían en sus maridos hasta el estamento de la nobleza titulada. Respecto a las mercedes dotales concedidas a los hombres, con ellas se pretendía mejorar también las condiciones del casamiento de sus hijas, hermanas o sobrinas. Los individuos recompensados con estas mercedes dotales solían ser los maestros de los príncipes o los mayordomos reales (Felices de la Fuente 2013: 422).

Los servicios efectuados en el ejército, así como los puestos políticos, administrativos o de justicia fueron recompensados también por el rey. Dentro de estos últimos, fueron premiados muchos de los procuradores de las ciudades que votaron a favor de *la prorrogación de los servicios de millones y otros donativos para la Corona* (Felices de la Fuente 2013: 424). Pongamos como ejemplo a Luis de Contreras Jirón, Caballero de la Orden de Calatrava, Veedor Regidor de la ciudad de Segovia y Señor de

las Villas de Lozoya, Santa Cruz y Castillejo, que en 1683 redactó un memorial solicitando la concesión de un Título de Castilla. En dicho memorial, el solicitante alegó que su abuelo, Luis de Contreras Jirón, Caballero de la Orden de Alcántara y Regidor de la ciudad de Segovia, sirvió en la prorrogación del servicio de millones en Segovia, “siendo su voto el que se siguió por ser regidor de los más antiguos”.⁵

No obstante, en otros casos, no era necesario haber realizado algún servicio de carácter personal, puesto que también eran remunerados los servicios desempeñados por algún familiar religioso, casi siempre un tío o un hermano, que había ocupado algún puesto eclesiástico, político o burocrático. También fueron recompensados aquellos sujetos o linajes que, anteriormente, habían obtenido el título de vizconde. De esta manera, a la hora de despachar un título nobiliario, se tuvieron en cuenta tanto los méritos y servicios de los pretendientes, como los de sus antecesores. Y es que, de hecho, en algunas ocasiones, se compensó únicamente los méritos y servicios heredados por el solicitante, como fue el caso de Jerónimo Antonio de Tordesillas Cepeda, que en el memorial de solicitud que redactó para conseguir un Título de Castilla en 1683, hizo relación de que “es poseedor de los mayorazgos y casas de su apellido, y de todos los servicios que en línea recta y transversal han hecho sus parientes a los reyes anteriores a Carlos II”.⁶ En este sentido, desde Horacio Vasco Vázquez de Cepeda, un rico hombre de Castilla de 1348, ha habido ocho descendientes hasta Jerónimo de Tordesillas.⁷

En conclusión, para Bartolomé Yun, nos encontramos en un periodo caracterizado por *esa poderosísima maquinaria de promoción social que era el Imperio* (Yun Casalilla 2003: 71).

2.2. Por recompensar los servicios pecuniarios o económicos

Como hemos dicho anteriormente, la enajenación de títulos nobiliarios durante el reinado de Carlos II ascendió notablemente. En este sentido, *la continua necesidad de liquidez por parte de la Corona y la gran demanda social de títulos nobiliarios,*

⁵ AHN, *Consejos*, Lib. 439-E.

⁶ AHN, *Consejos*, Lib. 439-E.

⁷ *Íbidem*.

estimuló por tanto la diversificación de los sistemas de enajenación de estas mercedes, los cuales pervivieron, sin apenas cambios, a lo largo del siglo XVIII (Felices de la Fuente 2013: 425).

A partir de 1679, las fuentes documentales han dejado constancia de una colosal actuación venal por parte de la Monarquía con el objetivo de sufragar los gastos del matrimonio real entre Carlos II y María Luisa de Orleans y, además, las costas adicionales ocasionadas por las constantes guerras. En cuanto a este enlace matrimonial, en 1679 se creó una Junta Particular de Medios, cuyo fin era el de recaudar dinero para asistir al rey en su viaje y pagar los gastos de la Corte. El principal foco económico de esta Junta Particular de Medios estuvo en Sevilla, donde los individuos o familias enriquecidas con el comercio, ya fuesen originarios de Sevilla o extranjeros afincados en la ciudad, vieron la ocasión de obtener un título nobiliario a través de un desembolso pecuniario (Felices de la Fuente 2012: 138-139).

A lo largo del siglo XVII se fueron perfeccionando los sistemas de enajenación de estas mercedes, de modo que los títulos se vendieron tanto de forma directa, a través del desembolso de una cuantía monetaria establecida, como mediante sistemas de compra indirectos, consistentes en prestar un servicio a la Corona que comportaba la inversión o la cesión de un monto determinado de dinero (Felices de la Fuente 2012: 139).

De esto extraemos que, gran parte de los títulos nobiliarios enajenados fueron vendidos a través de instituciones religiosas, tales como conventos o monasterios. Para ello, el rey concedía títulos en blanco que los eclesiásticos vendían a cambio de una suma de dinero para reparar o construir edificios religiosos o Iglesias (Felices de la Fuente 2012: 139), pudiendo este proceso iniciarse en 1623 con Felipe IV, y verse acrecentado con Carlos II (Domínguez Ortiz 1992: 211). De hecho, durante este reinado, se ofrecieron tal cantidad de títulos nobiliarios que los eclesiásticos encargados de venderlos fueron casi incapaces de beneficiarlos todos (Felices de la Fuente 2013: 426).

De entre todas las vías existentes para la obtención de un título nobiliario, el beneficio de estas mercedes a través del mercado eclesiástico fue uno de los sistemas más empleados durante el siglo XVII. El motivo fue que, debido al Patronato Regio, el rey tenía la responsabilidad de mantener las instituciones religiosas. Sin embargo, la Hacienda Regia, debía de hacer frente a otro tipo de gastos, como los de la guerra, por

lo que el monarca comenzó a entregar títulos nobiliarios en blanco a conventos, monasterios, Iglesias y todo tipo de instituciones eclesiásticas para que estos, mediante el beneficio de los honores, sufragaran los gastos de las obras que tuviesen que realizar. De esta manera, el monarca, con su mera firma, estaba concediéndole a ciegas un Título de Castilla a un individuo que solamente había desembolsado una cuantía determinada a cualquier eclesiástico de una institución religiosa. Con este simple gesto, y sin ninguna acción más, recibiría un título de marqués o conde con carácter perpetuo y vitalicio. Además, resulta curioso que, una vez realizado todo el trámite, el religioso que había llevado a cabo el proceso informaba a la Cámara de Castilla de quién había recibido el título nobiliario y la categoría que este había escogido -conde o marqués- y, por su parte, la Cámara simplemente se limitaba a registrarlo (Andújar Castillo y Felices de la Fuente 2007: 138-140). Pongamos por ejemplo el caso de Francisco Calderón del Hoyo y Lugo, Maestre de Campo y natural de las Islas Canarias, que adquirió un Título de Castilla en 1682 gracias a Tomás Sánchez, el prepósito de la casa profesa de la Compañía de Jesús en la Villa de Madrid. El rey le había otorgado una merced a dicha casa, para que esta pudiese beneficiar un Título de Castilla y así levantar el presbiterio de la Iglesia, que se había derrumbado. Así, el dicho Tomás Sánchez suplica que se le den los despachos necesarios para que Francisco Calderón del Hoyo y Lugo disfrute del título “por ser persona de calidad y hacienda conocida”.⁸

Según María del Mar Felices de la Fuente y Francisco Andújar Castillo, *el nulo control sobre la ‘calidad’ de quienes se convertían súbitamente en titulados, los conventos y monasterios despacharon títulos nobiliarios sin exigir unos orígenes sociales mínimos como los requeridos para el acceso al escalón más bajo, a la simple hidalguía* (Andújar Castillo y Felices de la Fuente 2007: 150). Además, aunque la gran mayoría de los títulos nobiliarios beneficiados por los conventos estaban destinados a costear las obras de los edificios eclesiásticos o Iglesias, hubo una serie de singularidades como, por ejemplo, el caso del convento de Santa Fe de Santiago de Toledo, al que se le concedió un título en blanco en 1686, con el fin de costear la beatificación de Sancha Alfonso, primogénita de Alfonso IX (Andújar Castillo y Felices de la Fuente 2007: 141).

⁸ AHN, *Consejos*, Lib. 439-E.

Otra de las vías que cobró gran importancia a la hora de adquirir títulos nobiliarios fue mediante la financiación de nuevas unidades militares. El proceso consistía en *aportar levas de regimientos a cambio de títulos nobiliarios, tanto de conde como de marqués, así como las respectivas patentes en blanco para los oficiales de las nuevas tropas que se levantaban* (Felices de la Fuente 2013: 427). Para ello, según el trabajo de María del Mar Felices, se solía aportar entre 500 y 800 hombres, vestidos y armados. Fue un sistema beneficioso para ambas partes: tanto para la Corona, como para el nuevo titulado. Y es que, por un lado, la Corona no solo recibía hombres, sino que también recibía capital debido a los derechos que el futuro titulado debía de pagar -media annata e impuesto de lanzas- y, por otro lado, el nuevo titulado obtenía honor y prestigio ya que consideraba que había recibido el título nobiliario a cambio de la entrega de hombres y no a través del desembolso de una cuantía determinada. Era una forma de justificar, frente a la sociedad del momento, la adquisición de un título nobiliario.

Cierto es que, el número de individuos que obtuvieron el título nobiliario a través del reclutamiento de nuevas unidades militares fue relativamente bajo. No obstante, también debemos de tener en cuenta que la ocultación fue habitual:

La mayor parte de la documentación daba más importancia a las patentes entregadas por el Consejo de Guerra que, previamente se había encargado de disimular -interesadamente- la concesión de la merced de un título a cambio de cumplir con la obligación de reclutar un número de hombres, que a las compensaciones que pretendían los asentistas (Rodríguez Hernández 2011: 278).

El perfil de los sujetos que obtuvieron un título nobiliario a través de este sistema de reclutamiento fue, en su gran mayoría, militares que *pretendían ascender en el escalafón gracias a la patente de Maestre de Campo, a la par que conseguir el ennoblecimiento* (Rodríguez Hernández 2011: 297). No obstante, como pone de manifiesto Francisco Andújar Castillo, *los beneficiarios de este sistema también fueron las oligarquías de las ciudades, los poderosos de los reinos y los ‘empresarios’ particulares que se aventuraban a hacer sus inversiones a cambio de los despachos de oficiales del ejército y de los honores mencionados* (ctd en Felices de la Fuente 2013: 427).

Indiscutiblemente, los ritmos de reclutamiento fueron diferentes según las diversas coyunturas del momento. En este sentido, durante los periodos en los que hubo

conflictos bélicos, como la Guerra de Luxemburgo (1683-1684) y la Guerra de los Nueve Años (1688-1697) podemos percibir un incremento en el otorgamiento de títulos nobiliarios.

Los grandes hombres de negocios de la Corona, como asentistas y financieros, también podían titular de diversas maneras, o bien mediante el pago de una cantidad de dinero a la Corona, o bien a modo de recompensa por haber cedido créditos a la misma. No obstante, la vía más frecuente para premiar a dichos hombres con la concesión de títulos nobiliarios durante el siglo XVII fue, sin duda, *la cancelación de deudas mantenidas con la Real Hacienda* (Felices de la Fuente 2012: 141). Sin embargo, la Corona, aprovechando este método de retribución, lo puso en marcha con toda clase de personas -no precisamente del mundo de las finanzas- para cancelar las deudas que mantenía con estos. Por tanto, *se trató de un sistema de resarcimiento que, a todas luces, suponía la compra directa del honor* (Felices de la Fuente 2012: 142).

La historiografía de la época ha dejado constancia de la enajenación de títulos nobiliarios desde la Corte y, más exactamente, a través de un pago directo a la Hacienda Regia. Además, los virreyes americanos y los presidentes del Consejo de Indias también estaban autorizados para la venta (Felices de la Fuente 2012: 142). En cuanto a estos dos últimos, la venta de títulos nobiliarios en el Nuevo Mundo se debió a la gran demanda social que existía en esos territorios. De igual manera que con las instituciones religiosas, el soberano entregaba mercedes en blanco con su firma para que se enajenasen títulos a personas de “calidad y prestigio”. En definitiva, el producto obtenido de las ventas de los títulos nobiliarios acabó, o bien en las arcas reales, o bien en las manos de particulares con los que existía una deuda pendiente de saldar. (Felices de la Fuente 2016: 33).

Durante el reinado de Carlos II, también se registraron compras privadas entre particulares que, o bien poseían varios títulos nobiliarios y consiguieron la autorización del rey para enajenar alguno, o bien, al igual que las instituciones religiosas y los

gobernadores americanos, obtuvieron del monarca títulos en blanco para vender, con el objetivo de que el favorecido disfrutase del beneficio adquirido por la compra.⁹

En último lugar, la financiación para la edificación de una obra también pudo conllevar la consiguiente obtención de un título nobiliario. No obstante, teniendo en cuenta la época en la que hemos centrado el objeto de estudio, no fue un mecanismo usado con demasiada frecuencia. La actividad consistía en que un individuo corría con los costes de una construcción a cambio de obtener un título nobiliario, de manera que la Corona no tenía que hacerse cargo de los gastos de esta.¹⁰

En definitiva, el reinado de Carlos II evidenció, por consiguiente, una transformación en la política de adjudicación de estas mercedes que se había mantenido con Felipe IV. En este sentido, además de que los ritmos de creación aumentaron de una manera desorbitada, el exclusivo grupo de la nobleza titulada comenzó a acoger en su seno a individuos de diversas procedencias sociales y de no tan claras condiciones lustrosas y honoríficas como se requería en un principio, al menos, teóricamente. De esta manera, los nuevos componentes titularon como condes o marqueses gracias a los servicios que hemos analizado en los párrafos anteriores. O bien eran recompensados por sus servicios al rey, o bien fueron premiados con títulos nobiliarios por sus servicios económicos o pecuniarios. Conviene subrayar que, lo que más contribuyó al grandioso incremento de nobles titulados fue, sin duda alguna, la enajenación de los títulos nobiliarios (Felices de la Fuente 2012: 142).

Así, en tiempos de Carlos II, la venta de títulos nobiliarios en los territorios de la Monarquía Hispánica fue descarada, llegando a adquirir proporciones sin precedentes que provocaron no sólo la desvalorización social de estos honores, sino también su depreciación (ctd en Felices de la Fuente 2012: 142). De ahí que la Corona decidiese tomar medidas al respecto y, en 1692, por Real Cédula de 30 de agosto, se determinó que todos los títulos nobiliarios obtenidos por menos de 30.000 ducados desde el 1 de enero de 1680 hasta el momento de la orden serían declarados de carácter vitalicio. Por

⁹ Para más información, véase, Felices de la Fuente, María del Mar. “Hacia la nobleza titulada: los “méritos” para titular en el siglo XVII”. *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Eds. Pilar Ponce Leiva y Francisco Andújar Castillo. Valencia: Editorial Albatros, 2016. 33.

¹⁰ Véase, Felices de la Fuente, María del Mar., *Hacia la nobleza titulada... op. cit.*, p. 36.

lo tanto, si los propietarios deseaban convertir sus títulos a perpetuos, deberían de pagar la diferencia existente hasta la cuantía determinada. Sin embargo, esta medida no fue cogida con agrado entre los poseedores, por lo que una nueva ordenanza de 16 de marzo de 1693 decretó que la suma a pagar descendería hasta 22.000 ducados.¹¹

3. La concesión de títulos nobiliarios. Tramitación de los memoriales

En cuanto a la articulación de los mecanismos de adjudicación de los títulos nobiliarios a lo largo del reinado de Carlos II, los estudios sobre el tema son relativamente escasos. Sin embargo, hemos tenido la oportunidad de consultar las *cédulas de diligencias* que fueron despachadas a través de la Cámara de Castilla en tiempos de Carlos II, conservadas en el Archivo Histórico Nacional, de las cuales podemos adelantar varias conclusiones que, a nuestro parecer, pueden ser atractivas. En primer lugar, conviene subrayar que en la concesión de estos títulos nobiliarios podemos observar un uso prácticamente único del decreto ejecutivo del monarca.¹² Por lo tanto, podemos deducir que el decreto ejecutivo funcionó como una vía fundamental en el momento de conceder estos honores y que, por el contrario, la Cámara de Castilla quedó relegada, marginada y menospreciada. En segundo lugar, debemos de destacar que las progresivas carencias económicas de la Corona posibilitaron el engrandecimiento de personajes adinerados, indistintamente de que disfrutasen o no de una procedencia noble.

Respecto a la solicitud de un título nobiliario, el trámite comenzaba cuando el interesado se encargaba de remitir al rey un memorial donde alegaba, entre otras cosas, *sus méritos y servicios, los de sus antepasados, y su pretensión de titularse conde o*

¹¹ Véase, Morales Moya, Antonio. “Movilidad social en la España del siglo XVIII: Aspectos sociológicos y jurídicos de la concesión de títulos nobiliarios”. *Revista Internacional de Sociología* 42 (1984): 484; Rodríguez Hernández, Antonio José. “La creación de Títulos de Castilla durante los reinados de Felipe IV y Carlos II: concesiones y ritmos”. *Casas, familias y rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Eds. Julián Pablo Díaz López, Francisco Andújar Castillo y Ángel Galán Sánchez. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2010. 187.

¹² En los despachos revisados, que ascienden a un total de 144, la consulta de la Cámara de Castilla estuvo presente en tan solo 21 casos, mientras que en el resto fue el decreto ejecutivo el procedimiento utilizado. Para más información, puede consultarse Felices de la Fuente, María del Mar. *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 144-145.

marqués (Felices de la Fuente 2012: 40). En los memoriales de solicitud se solían omitir todas las cuestiones de la vida del demandante que no interesaba que se supieran. De hecho, el solicitante solía recurrir a especialistas en la elaboración de genealogías para que adornasen un pasado familiar no tan honorífico como se quería hacer creer (Andújar Castillo 2015: 931).

El propio aspirante podía encargarse de enviar personalmente los memoriales, o bien, lo podía hacer mediante terceros encargados de velar por la resolución positiva de estos, puesto que pertenecían a unas amplias redes clientelares y se movían por los ámbitos cortesanos y administrativos. Con relación a las vías por las que discurrieron estos memoriales, normalmente lo hicieron a través de “los Consejos, las Secretarías del Despacho, las Secretarías de la Cámara de Castilla, cortesanos u otros individuos vinculados al poder real” (Felices de la Fuente 2012: 41).

Si realizamos un breve análisis de la estructura de los memoriales de solicitud, podemos decir que estos constaban de dos partes. Por regla general, en la primera se solían exponer los méritos y servicios, personales y heredados, tanto del demandante como de sus antepasados. En cuanto a la segunda, en esta parte se le suplicaba al monarca la concesión del título nobiliario. Para dar legitimidad al documento, se solía añadir una “relación de méritos y servicios”¹³. A pesar de las *cédulas de diligencias* despachadas por la Cámara de Castilla, cuyo objetivo era averiguar cuestiones sobre el solicitante como de qué persona se trata, sus calidades, con quién está casado, si el servicio realizado por sus antepasados era cierto, qué mayorazgos y rentas tenía, y en qué consisten, así como los patronazgos, vasallos y posesiones de los que goza y en qué lugares estaban, las indagaciones siempre solían ser positivas, puesto que los testigos elegidos eran familiares, amigos y personas vinculadas, de una forma u otra, al aspirante.

En definitiva, todas las solicitudes debían presentar tres condiciones requeridas: sangre, méritos y riqueza. En cuanto a la sangre, muchos de los solicitantes expresaban

¹³ “En dicha relación se daba cuenta de todos los méritos y servicios del pretendiente y sus familiares, y tenía dos objetivos claros: por un lado, complementar el memorial y, por otro, servir como documento probatorio de los méritos alegados”. Véase, Felices de la Fuente, María del Mar. *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 42.

en sus memoriales que gozaban de un hábito de la Orden Militar, ya fuera por parte del aspirante al título o de alguno de sus familiares más cercanos. Respecto a los méritos y servicios ofrecidos al rey, estos podían ser políticos, militares o económicos. Además, se diferenciaban entre los servicios personales -los ofrecidos por el demandante- y los heredados -realizados por el padre, los hermanos, los tíos, los abuelos o los bisabuelos- del solicitante. Por último, la declaración de las rentas, las posesiones y el patrimonio de los que gozaba el solicitante era el componente primordial de todo memorial. No todos los aspirantes a titular tenían las mismas calidades, por lo que cada memorial era único (Felices de la Fuente 2011: 257-258).

Para Antonio Morales Moya:

La concesión de un título nobiliario era la conclusión positiva de un expediente, tramitado y despachado por la Cámara del Consejo de Castilla, que se iniciaba, generalmente, con una memoria o solicitud del interesado, exponiendo, con documentación fehaciente, su linaje, sus rentas, los méritos y servicios propios y de sus antepasados. El monarca, tras consultar previamente a la Cámara y después de la práctica de las informaciones oportunas, otorgaba la merced solicitada (Morales Moya 1984: 465).

No obstante, cuando las peticiones llegaban a manos del monarca, este no siempre decidía remitir el memorial a la Cámara de Castilla para su previa consulta y posterior parecer sobre si concedía o no la merced al solicitante. Más bien, el rey solía emitir un decreto ejecutivo, relegando a la Cámara de Castilla a un segundo plano, concediendo el título solicitado.

Las razones por las cuales el soberano decidía si esos memoriales eran revisados o no por la Cámara de Castilla son ignoradas. La hipótesis que apunta María del Mar Felices de la Fuente en su trabajo es que *es probable que algunos de los memoriales consultados hubieran sido previamente dirigidos a las secretarías de la Cámara, y por ello fueron tramitados por esta vía, Asimismo, es posible que el rey se valiera de este Consejo, ocasionalmente, para informarse acerca del solicitante* (Felices de la Fuente 2010a: 666).

3.1. La vía consultiva de la Cámara de Castilla

La Cámara de Castilla era el órgano de la monarquía a través del cual los soberanos ejercían sus regalías de gracia y merced, y solucionaban todos los temas que

estaban destinados a su único parecer. No obstante, antes de su creación, estos temas estuvieron reservados al Consejo Real¹⁴. La existencia de la vía de cámara se remonta al reinado de los Reyes Católicos, quienes la utilizaban para resolver cuestiones asociadas directamente a las prerrogativas de las que disfrutaba la Corona, entre las que podemos destacar *el nombramiento de oficiales reales de la administración civil y judicial, la provisión de dignidades, cargos y beneficios eclesiásticos cuya designación correspondía a la Corona en virtud de su Real Patronato y, en general, todos aquellos asuntos considerados como de gracia y merced* (García Herrero 2006: 272).

La Cámara de Castilla fue, por lo tanto, el órgano a través del cual se canalizaba el ejercicio de la gracia regia en Castilla hasta el final del Antiguo Régimen, siendo en su origen una vía de despacho específica del Consejo de Castilla atendida por alguno de sus miembros y por un secretario real, designados expresamente por el rey, hasta la creación en 1588 de la Cámara de Castilla como órgano independiente del Consejo de Castilla (García Herrero 2006: 272).

No obstante, aunque ambas instituciones se separaron, siempre estuvieron ligadas la una a la otra. En este sentido, *el presidente del Consejo también presidiría la Cámara, puesto que en ella se veían asuntos relativos al patronazgo real y a la provisión y nombramiento de personas en los Consejos, Chancillerías y Audiencias* (Felices de la Fuente 2010a: 664). Al mismo tiempo, se crearon tres secretarías: la del Real Patronato, la de Justicia y la de Gracia. Esta última, la Secretaría de Gracia, sería la encargada de expedir los títulos nobiliarios. Sin embargo, a lo largo del siglo XVI, el rey podía intervenir en estos y otros asuntos que se trataban en la Cámara de Castilla mediante las cédulas o los decretos, lo que le permitía suspender o anular las actuaciones llevadas a cabo por esta institución (García Herrero 2006: 272).

El procedimiento de consulta más habitual consistía en el envío, por parte del rey, de una real cédula solicitando que se le informase acerca de, por ejemplo, un expediente. La Cámara, tras las pertinentes investigaciones, recogía la información en una consulta que se elevaba al monarca para que este decidiese lo que considerase más conveniente, pues en ningún caso el dictamen era vinculante para la decisión del soberano (García Herrero 2006: 274).

¹⁴ Quedó constituido en 1385 por unas primeras Ordenanzas, a partir de las cuales se les encomendaba la tarea de consultar con el rey lo relativo a gracia, merced y Patronato Real. Para más información al respecto, véase, Felices de la Fuente, María del Mar. “La Cámara de Castilla, el rey y la creación de títulos nobiliarios en la primera mitad del siglo XVIII”. *Hispania: Revista Española de Historia* 236 (2010a): 663-664.

En el caso de que el soberano decidiese mandar el memorial de solicitud a la Cámara de Castilla, el órgano tendría la función de comprobarlo a través de una serie de investigaciones y averiguaciones para, después, dar su dictamen al respecto. La valoración sobre la solicitud, que podía ser positiva o negativa, se hacía mediante la secretaría de Cámara, que era la encargada de remitir una comunicación al presidente de la Cámara de Castilla que, como hemos dicho en los párrafos anteriores, también era la máxima autoridad del Consejo de Castilla. La petición, además del memorial propiamente dicho, solía incluir los méritos y servicios prestados junto con certificados oficiales que lo demostraban (Felices de la Fuente 2010a: 667). Si la Cámara de Castilla, previa revisión, consideraba que la “relación de méritos y servicios” no era suficiente o no estaba lo suficientemente justificada, ordenaba el despacho de una *cédula de diligencias*, destinada a averiguar “las calidades y requisitos” que el pretendiente al título había expuesto en el memorial. Mientras se realizaba todo el proceso de investigación, la tramitación burocrática quedaba suspendida. Por lo tanto, era la secretaría de la Cámara la encargada de informar al aspirante y de solicitarle más información sobre todo lo que había expuesto con anterioridad.

El proceso de investigación consistía en que, mediante el despacho de la *cédula de diligencias*, se ordenaba a las autoridades locales, normalmente corregidores, que informaran sobre las condiciones del solicitante. Para ello, se hacían valer de una serie de testigos, en teoría fidedignos, que declaraban sobre el mismo.¹⁵ Sin embargo, hubo casos en los que, a pesar de que la información acerca del solicitante no estaba lo suficientemente clara, la Cámara de Castilla no ordenó despachar *cédulas de diligencias*, sino que se limitó a justificar la voluntad del requirente.

Una vez que la información que se había solicitado con anterioridad por parte de la Cámara estaba completa, el secretario era el encargado de volver a presentar la

¹⁵ El rey encargó a sus corregidores, sobre todo a finales del siglo XVII, que indagaran y comunicaran acerca de las calidades y circunstancias del demandante. Se despacharon cédulas de diligencias, por ejemplo, al corregidor de Segovia en 1683 para que informara sobre Luis de Contreras Jirón, quien solicitó un Título de Castilla en compensación de lo que sus ascendientes habían servido en los puestos políticos, militares y eclesiásticos; o al corregidor de Madrid para saber sobre Marcos de Lanuza Mendoza y Arellano, quien acabó titulándose, finalmente, como conde de Clavijo. AHN, *Consejos*, Lib. 439-E

petición a los miembros de la Cámara, retomando de nuevo la tramitación del título nobiliario.¹⁶

A pesar de que la forma de tramitación de los memoriales de solicitud parecía estar bastante clara, al menos de manera teórica, en la práctica resultaba ser algo confusa, ya que la Cámara de Castilla no usaba la misma vara de medir para todos los demandantes. Las causas que decidieron la forma de resolver una petición fueron, en general, tres: *la influencia y poder del solicitante, los actores sociales que intervenían en la tramitación del título, y los servicios expuestos* (Felices de la Fuente 2012: 61).

Tras haber meditado la resolución final sobre la solicitud del título nobiliario, la Cámara de Castilla hacía llegar su decisión al monarca a través de una consulta que era enviada desde la secretaría de Cámara. Una vez en manos del rey, este deliberaba sobre su propia decisión regia y, una vez decidido su parecer, la consulta regresaba a la Cámara mediante la misma vía por la que fue enviada. Debemos de tener en cuenta que el rey, al ejercer todos los poderes del Estado y en virtud de su plena potestad y poder absoluto, podía hacer caso omiso e incluso rechazar la decisión tomada por la Cámara de Castilla. A su vez, la Cámara debía de respetar y obedecer el dictamen regio del monarca.

Si la decisión final del rey era positiva, la Cámara ordenaba a la secretaría de Cámara que informase al demandante del otorgamiento de la merced. El solicitante, bien personalmente, o bien a través de un apoderado¹⁷, informaba al secretario de la condición del título nobiliario que había elegido -conde o marqués-, debiendo de despacharlo en el mismo momento de la elección.¹⁸ El consiguiente paso consistía en el pago de los *derechos de expedición* que eran *la media annata -que sumaba 2250 ducados, 1500 por el título de conde o marqués, y los 750 restantes por el de vizconde-*,

¹⁶ Para más información, véase, Felices de la Fuente, María del Mar. “La Cámara de Castilla, el rey y la creación de títulos nobiliarios en la primera mitad del siglo XVIII”. *Hispania: Revista Española de Historia* 236 (2010a): 667.

¹⁷ En algunas ocasiones, el requirente solía encargar a un poderhabiente que se hiciese cargo de toda la tramitación de la solicitud del título nobiliario a cambio del pago de una cuantía determinada. Este poderhabiente tendría el poder y la facultad de representar al solicitante.

¹⁸ Por Real Cédula de 15 de octubre de 1631, se ordenó que antes del despacho del título de conde o marqués, se debía obtener previamente el de vizconde.

y los derechos de la Real Capilla, monto que ascendía a 2400 reales de vellón (Felices de la Fuente 2010a: 668). Además, a estas cantidades habría que sumarle el impuesto de lanzas, que se pagaba anualmente y ascendía a 3600 reales. Es cierto que algunos de los aspirantes a nuevos titulados eran incapaces de hacer frente a estas sumas de dinero por lo que, aunque se hubiese concedido el título nobiliario, la expedición del mismo no sería realizada hasta que se hiciese frente al despacho correspondiente. Sin embargo, en algunos casos, los futuros ennoblecidos consiguieron suplir el pago de la media annata y el impuesto de lanzas a través de un abono previo por parte nuevo titulado, cantidad a veces incluida en el importe de compra del título.¹⁹

En el caso de que la decisión de la concesión del honor fuese negativa, bien porque la Cámara no considerase apto al pretendiente, o bien porque el rey paralizase todo el proceso de tramitación por haber sentenciado en la consulta con que “se le tendrá presente”, el solicitante tenía que volver a iniciar, desde un principio, todo el proceso de solicitud utilizando, en este caso, otra serie de métodos como, por ejemplo, ampliar sus servicios realizados a la Corona o buscar intermediarios que estuviesen muy cercanos a la Corte y tuviesen notoria influencia en el entorno cortesano. Bien es cierto que, pasado un tiempo, las peticiones que en un principio habían sido paralizadas o rechazadas, solían ser otorgadas a través de una resolución de la Cámara de Castilla o por medio de un decreto ejecutivo que provenía directamente del monarca (Felices de la Fuente 2010a: 668).

La historiografía de la época nos ha dejado constancia de que no existieron dos memoriales de solicitud iguales durante el reinado de Carlos II. Con esto queremos decir que las peticiones de títulos nobiliarios fueron de muy diversa índole, puesto que la Cámara de Castilla tuvo en su poder tanto consultas sobre méritos y servicios, como consultas de personas que habían obtenido su título nobiliario a través de compra.

En primer lugar, las peticiones de personajes que expresaban sus méritos y servicios, tanto personales como heredados, eran las que abundaban en la Cámara de Castilla. Pongamos por caso a Pedro de Chaves Herrera, que tramitó su solicitud

¹⁹ A partir de 1739, se comenzó a efectuar el importe de 160.000 reales como forma de librar, de manera perpetua, el pago del impuesto de lanzas, tanto para el nuevo ennoblecido como para sus sucesores.

mediante un memorial donde incluía una “relación de méritos y servicios”. En el memorial exponía que era Caballero de la Orden de Calatrava²⁰, Gentilhombre de Boca, Señor de Espeja, Espejuela y Alcornocal, regidor perpetuo de la ciudad de Ávila y diputado de Castilla. Además, hacía referencia a todos los servicios realizados por sus antecesores, tanto en cargos militares como políticos, así como el servicio que hicieron a las Coronas de Castilla y Portugal. De esta manera, Pedro de Chaves Herrera argumentó los méritos de su padre, Fernando de Chaves, que fue gobernador de sus vasallos y Capitán de Caballos Corazas, ostentando el primer asiento de los libros militares. Continuó con su sexto abuelo, Diego García de Chaves, que sirvió al rey Juan II de Castilla en la Batalla de Olmedo de 1455.²¹ Su décimo abuelo, García López, era un rico hombre de Castilla que estuvo al servicio de los Reyes en 1335. Fue Menino Mayor de León y Asturias. Además, Pedro de Chaves Herrera mencionó también que, con la separación de Castilla y Portugal, sus villas fueron saqueadas, perdiendo más de 4 mil ducados de renta cada año, y que por entonces aún estaba padeciendo esa pérdida. En definitiva, Pedro de Chaves Herrera pidió el título de conde o marqués de Castilla, para él y para su Casa, y para poder continuar con el real servicio, como lo hicieron sus antepasados.²² No obstante, la Cámara de Castilla, en 1682, mandó despachar las *cédulas de diligencias* habituales para averiguar las calidades, servicios, rentas y posesiones del dicho Pedro de Chaves Herrera, siendo estas asignadas al corregidor de Ávila, al que se le ordenó que informase de lo referido haciendo uso de testigos fidedignos.²³ Finalmente, tras las resoluciones favorables, el título de I Marqués de Espeja fue concedido a Pedro de Chaves Herrera en 1685.

En segundo lugar, respecto a las consultas de títulos nobiliarios obtenidos mediante compra de los mismos, la Cámara de Castilla se limitaba a informar al monarca de si el honor debía ser concedido al futuro titulado, teniendo en cuenta los requisitos del mismo. Pongamos por ejemplo los memoriales que se remitían a la

²⁰ AHN. *Consejo de Órdenes*, OM-EXPEDIENTILLOS, N.13093.

²¹ Nos referimos a la primera Batalla de Olmedo que tuvo lugar el 19 de mayo de 1445 a las afueras de la villa de Olmedo. El conflicto estuvo protagonizado por los infantes de Aragón y el rey Juan II de Castilla.

²² AHN, *Consejos*, Lib. 439.E.

²³ *Íbidem*.

Cámara de Castilla por parte de las instituciones religiosas que, previamente, habían vendido un título nobiliario en blanco concedido por el rey a un individuo. Una vez el memorial en manos de la Cámara de Castilla, esta mandaba realizar las diligencias oportunas para conocer las calidades del comprador. Sin embargo, la Cámara de Castilla simplemente se limitaba a ratificar la compra, bien porque las averiguaciones sobre el comprador eran positivas tras una previa manipulación de las mismas, o bien porque era obligada a confirmar la venta debido a las necesidades económicas de la institución religiosa que había enajenado el título nobiliario. En este sentido, la Cámara de Castilla era presionada a través de dos órganos: por un lado, las instituciones religiosas y, a su vez, la propia Corona, puesto que no podía hacer frente a las demandas económicas que estas instituciones reclamaban, y la única vía de escape era a través de la enajenación de títulos nobiliarios. (Felices de la Fuente 2012: 72).

3.2. La vía ejecutiva o del decreto decisivo

De la misma forma que en la vía consultiva, los memoriales de solicitud que fueron concedidos por decreto decisivo tuvieron que llegar al soberano por diferentes vías. La diferencia que existe con la vía consultiva es que, en este caso, el monarca no enviaba las solicitudes a la Cámara para su posterior consulta, sino que tomaba él mismo la decisión -o acudía a secretarios, confesores reales, ministros o consejeros- sobre la aprobación o la desestimación del honor. En este sentido, los secretarios reales²⁴ cobraron un papel fundamental a la hora de participar en la gestión de los memoriales. Solamente cuando el monarca lo solicitaba, estos secretarios eran los encargados de recopilar testimonios sobre la naturaleza y calidades de los demandantes al título nobiliario a través de corregidores locales u otras autoridades habilitadas para ello.

Una vez el soberano decidía si concedía o no la merced, remitía un decreto ejecutivo a la Cámara de Castilla para que comenzara los procedimientos oportunos y concediese el título nobiliario a la persona que el rey había decidido. *La Cámara se*

²⁴ Principalmente se les encomendaba esta tarea a los secretarios del Despacho Universal de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. En Felices de la Fuente, María del Mar. *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 2012. 82.

limitaba a obedecer las órdenes que le llegaban desde las instancias superiores, quedando apartada del proceso de concesión. La función que desempeñaba era meramente administrativa, pues aquellas disposiciones eran de aplicación inmediata e irrefutable (Felices de la Fuente 2012: 82). La venalidad fue el factor decisivo a la hora de marginar a la Cámara de Castilla ante el decreto ejecutivo del rey y *un cargo que se vendía al mejor postor no podía ser consultado por Cámara alguna* (Andújar Castillo 2017: 177).

Las mercedes dotales concedidas por el rey a las mujeres y hombres que servían en la Corte para que pudieran mejorar las condiciones de su propio casamiento -en el caso de las mujeres- o las del casamiento de sus hijas o sobrinas -en el caso de los hombres- tampoco eran remitidas a la Cámara de Castilla. Asimismo, también se recompensaba con honores a las familias de los miembros que servían en palacio y tenían una estrecha vinculación con el soberano.

Se ha demostrado que, durante el reinado de Carlos II, los decretos decisivos colocaron en un segundo plano a la Cámara de Castilla, cuya función era la de recomendar al soberano a aquellos individuos más experimentados y competentes para ejercer cualquier tipo de cargo político, económico o administrativo. No obstante, las contundentes órdenes del soberano a la Cámara se multiplicaron a lo largo del siglo XVII a la hora de conceder diversas plazas a hombres concretos, incluidas las de justicia que, teóricamente, no estaban a la venta (Andújar Castillo 2017: 173-174).

Los nuevos titulados estuvieron obligados a mantener en silencio el verdadero motivo de su nueva distinción honorífica: su carácter venal. Por tanto, *personas que, sin las calidades o los servicios requeridos, pasaron a formar parte de lo más alto de la jerarquía social tras alcanzar un título de noble o marqués a través del 'beneficio'*²⁵ *del mismo* (Felices de la Fuente 2010b: 232).

La forma que tuvieron estos nuevos ennoblecidos de ocultar, disimular, encubrir o, incluso adulterar información concreta fue a través de la transmisión de los apellidos, la falsedad documental y, en general, el uso inapropiado de la Genealogía (Soria Mesa

²⁵ Cuando hablamos del 'beneficio' de un título nobiliario, nos referimos a la obtención de un honor mediante el desembolso de un servicio pecuniario.

2007: 278-302). En primer lugar, *hasta el Setecientos, y legalmente no antes de la segunda mitad del siglo XIX, no existieron reglas concretas que fijasen el orden exacto en la sucesión de los apellidos familiares* (Soria Mesa 2007: 278). Por tanto, nadie les impedía apellidarse Guzmán, aunque su verdadero apellido fuese González. En segundo lugar, en cuanto a la falsedad documental, los escribanos públicos eran los principales protagonistas del fraude. A través de sobornos, los escribanos realizaban todo tipo de falsos testamentos, partidas de bautismo erróneas, etcétera. Y, en tercer lugar, la Genealogía se convirtió en uno de los medios fundamentales a la hora de ascender socialmente en una sociedad prácticamente inmóvil, al menos teóricamente. Para Enrique Soria, *el sistema para hilvanar grandes hechos y batallas gloriosas consistía en simular que todos los que portan un mismo apellido pertenecen a un idéntico linaje* (Soria Mesa 2007: 302).

4. Las cédulas de diligencias (1683-1690)

Como hemos mencionado en los párrafos anteriores, y de manera general, la Cámara de Castilla solía proceder de dos maneras distintas a la hora de solicitar la documentación sobre los solicitantes. En esta línea, o bien pedía el despacho de una *cédula de diligencias* para conocer las calidades del requirente, o bien solicitaba un “informe reservado” a los corregidores locales, que eran encomendados para llevarlos a cabo.

Haciendo un pequeño inciso, los “informes reservados”, eran solicitados por la Cámara de Castilla solamente cuando se había producido el desembolso de una suma monetaria a cambio de un título nobiliario, es decir, una compra o “beneficio”. En este sentido, los informes reservados eran requeridos una vez que ya se había llevado a cabo la entrega del título nobiliario ya que, en primer lugar, se producía la compra y, acto seguido, el nuevo titulado o el propio vendedor se encargaban de enviar un memorial a la Cámara de Castilla, en el que pedían los consiguientes despachos del título nobiliario en la persona que se acababa de hacer con el mismo. No obstante, antes de seguir con el procedimiento, la Cámara de Castilla solicitaba un “informe reservado” sobre las calidades del comprador a los corregidores locales, para cerciorarse de que el honor iba a estar ostentado por una persona honorable y decorosa. Una vez realizadas las averiguaciones pertinentes, el corregidor encargado de informar a la Cámara les hacía

llegar un corto memorial con la información sobre el comprador que esta le había pedido (Felices de la Fuente 2012: 65). En líneas generales, los “informes reservados” fueron requeridos una vez producida la concesión del título nobiliario, es decir, primero se efectuaba la venta y después se solicitaba el informe reservado. Además, *los informes reservados siempre solían ser favorables a los compradores, aunque estos no hubieran presentado más mérito que el dinero para la obtención del título nobiliario*” (Felices de la Fuente 2011: 263). ¿Podemos, realmente, fiarnos de la honestidad de estas pesquisas si, fuese cual fuese la condición y naturaleza del adquiriente le eran positivas? Esta es una pregunta fundamental a la cual trataremos de responder más adelante.

Respecto al tema que realmente nos ocupa en este trabajo, las *cédulas de diligencias*, sabemos que fueron efectuadas siempre previo mandato del rey, quien ordenaba a los corregidores locales²⁶ que efectuaran las indagaciones oportunas. Las *cédulas de diligencias* solían ser despachadas tanto si se había llevado a cabo un desembolso pecuniario como si no, a diferencia de los “informes reservados”, que simplemente eran requeridos cuando la cesión del título nobiliario se había producido a consecuencia de una venta. En teoría, las *cédulas de diligencias* debían llevarse a cabo siempre que el rey remitiese una consulta a la Cámara de Castilla. Sin embargo, en la práctica no fue así. Las pesquisas se solían solicitar antes de la aprobación del otorgamiento del título nobiliario, es decir, cuando el demandante enviaba su memorial de solicitud dando detalle de sus méritos y servicios, tanto personales como heredados, o bien después, como sucedió en los procesos en que había una cantidad de dinero de por medio.

Por norma general, las averiguaciones se fundamentaron en los testimonios de una serie de individuos que eran previamente seleccionados por el demandante. Los testigos debían de testificar acerca de las calidades del solicitante, los cargos que había ocupado, los servicios que había realizado, los méritos que había logrado, la veracidad de su

²⁶ Normalmente, el rey les encomendaba la tarea a los corregidores de las diferentes localidades. Sin embargo, en algunas ocasiones, también fueron encargados para ello virreyes, miembros de diversos Consejos como el de Indias, el de Hacienda o el de las Órdenes Militares, personajes eclesiásticos o a gobernantes de las Audiencias y Chancillerías. Para más información, véase, Felices de la Fuente, María del Mar. *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 2012. 62.

linaje familiar, y las rentas, villas, señoríos, capellanías y mayorazgos, entre otros, de los que gozaba. Algunas veces, junto a los testimonios, se añadían también otra serie de escritos como partidas de bautismo, certificación del matrimonio, testamentos, etcétera. Sin embargo, al igual que ocurría con los “informes reservados”, las resoluciones de las *cédulas de diligencias* solían ser siempre favorables para los solicitantes puesto que, de una manera u otra, eran ellos los encargados de llevar a cabo todo el proceso de averiguación sobre su propia persona mediante la elección de los testigos que, en la mayoría de los casos, solían ser parentelas, amigos o pertenecían a amplias redes clientelares (Felices de la Fuente 2012: 63).

Cabe destacar que, al igual que los juicios de residencia²⁷, las *cédulas de diligencias* actuaron más como un mero ritual que como un procedimiento de control. Es decir, *estas indagaciones funcionaron más como un ‘rito probatorio’ de los méritos y calidades de los aspirantes a un título nobiliario que como un verdadero sistema de control sobre sus circunstancias y orígenes sociales*” (Felices de la Fuente 2012: 63).

En este sentido, las *cédulas de diligencias* debían de ejercer una función de “filtro oficial” para esos demandantes que solicitaban la concesión de un título nobiliario. Sin embargo, la prueba de que todas las cédulas que se despachaban resultaban favorables nos demuestra que, siguiendo el hilo de los planteamientos de María del Mar Felices en su estudio, *fueron ante todo un instrumento simbólico por medio del cual la Cámara de Castilla simuló ejercer un control hipotético sobre el solicitante de un título nobiliario, siendo en realidad tal control muy escaso* (Felices de la Fuente 2012: 63).

En definitiva, en palabras de Francisco Andújar Castillo:

Conseguir un título nobiliario a finales del siglo XVII no fue cuestión de méritos, servicios, linaje ilustre o sangre limpia. Fue cuestión de disponer de la riqueza suficiente como para comprar dicha merced, al tiempo que era necesario tener una fuerte red clientelar dentro de la Corte (Andújar Castillo 2013b: 28).

A continuación, en este trabajo pretendemos demostrar, a partir de documentos inéditos, cómo los mecanismos que la Corona implantó para controlar el acceso a la

²⁷ El juicio de residencia era el examen que, de manera regular, se les realizaba a los funcionarios públicos. Su proceso consistía en valorar la labor que el dicho funcionario había realizado durante el tiempo que había ocupado un puesto público. El juez de residencia solía ser la persona que iba a ocupar después el cargo del funcionario.

nobleza titulada se convirtieron en un mero ritual burocrático, más que en lo que se pretendía en un principio: en un proceso riguroso y contundente de averiguación, comprobación y reunión de las calidades y requisitos que un aspirante debía poseer para llegar a formar parte de la nobleza titulada (Andújar Castillo 2015: 934).

En la **Tabla 2** podemos observar los nombres de los solicitantes a títulos nobiliarios que pasaron por la vía consultiva de la Cámara de Castilla entre los años de 1683 y 1690.

Tabla 2. Títulos concedidos que despacharon cédulas de diligencias a través de la vía consultiva de la Cámara de Castilla (1683-1690)

Nombre del solicitante	Título nobiliario	Año	Observaciones
Pedro Chaves Herrera	Marqués de Espeja	1685	
Francisco Rodríguez Ledesma	No obtuvo título	-	Informe negativo
Francisco Calderón del Hoyo y Lugo	Marqués de la Florida	1685	Compra convento
Luis Contreras Jirón	Marqués de Lozoya	1686	
Jerónimo Antonio de Tordesillas Cepeda	Conde de Alcolea de Torote	1697	
Diego Molina Arellano Mendoza	Marqués de Embid	1687	
Marcos de Lanuza Mendoza y Arellano	Conde de Clavijo	1690	
Juan de Morales Arce y Reinoso	Conde de la Torre de Arce	1692	
Gómez de Figueroa Lasso de la Vega y Córdoba	Marqués de Vega Florida	1691	
Juan de Santelices Guevara	Marqués de Chiloeches	1692	
Luis de Zúñiga Guzmán	Marqués de la Rivera de Tajuña	1693	
Diego del Hierro y Pareja	Vizconde de Palazuelos	1693	
Fernando Matanza de Corcuera y Gallo	Marqués de Fuente Pelayo	1687	
José Pedrosa Dávila y Bracamonte	Marqués de la Vega de Santa María	1693	
Francisco Manuel Ruiz	Conde de Santa Cruz de los Manueles	1693	
Diego Godíñez Brochero y Tejada	Conde de Santibáñez	1689	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la base de datos de Fichoz y de AHN, *Consejos*, Libro 439-E.

Como muestra la **Tabla 2**, desde 1683 hasta 1690, solamente 16 fueron los individuos a los que se les despacharon cédulas de diligencias, según los datos obtenidos del Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, Libro 439-E. Sin embargo, según la base de datos de Fichoz, en ese periodo fueron concedidos por Carlos II un total de 150 títulos aproximadamente, entre marquesados y condados. Por lo tanto, no cabe duda de que la vía predominante fue la vía ejecutiva, dejando marginada a la vía consultiva de la Cámara de Castilla en el proceso de tramitación de las mercedes.

En cuanto a los títulos nobiliarios concedidos, de los 16 individuos que solicitaron titular y tuvieron que pasar por las pertinentes diligencias, 14 de ellos fueron los que obtuvieron el título nobiliario de marqués o conde. En este sentido, Francisco Rodríguez Ledesma no obtuvo ningún título nobiliario, ya que el informe resultante del despacho de la cédula de diligencias resultó negativo. Por otro lado, para la investigación de este trabajo, únicamente nos hemos centrado en los títulos nobiliarios de marqueses y condes, por lo que Diego del Hierro y Pareja estaría fuera del estudio puesto que lo que él obtuvo fue un vizcondado en 1693.

Hemos de señalar que se ordenó despachar cédulas de diligencias al corregidor de Madrid en 8 de las 16 solicitudes. El resto de ellas fueron llevadas a cabo por los corregidores de Segovia, Ávila, Salamanca, Molina, Guadalajara y el Asistente de Sevilla. Además, cabe destacar a Francisco Calderón del Hoyo y Lugo, que obtuvo el título de marqués de la Florida en 1685 a través de la compra a una institución religiosa, la casa profesa de la Compañía de Jesús en la Villa de Madrid. En este sentido, a pesar de que la Cámara de Castilla despachara una cédula de diligencias para investigar acerca del dicho Francisco Calderón del Hoyo y Lugo, este consiguió finalmente la concesión del título de marqués sin ningún problema porque había realizado un servicio pecuniario a Tomás Sánchez, el prepósito de la casa profesa de la Compañía de Jesús en la Villa de Madrid, puesto que el rey le había otorgado una merced a la casa para que pudiese beneficiar un Título de Castilla y así levantar el presbiterio de la Iglesia, que se había derrumbado. Por lo tanto, en los casos en los que existía un desembolso monetario, las cédulas de diligencias siempre solían resultar positivas.

Tabla 3. Tramitación de los títulos nobiliarios concedidos durante el reinado de Carlos II (1683-1690)

Sistema de concesión	Número	Porcentaje
Consulta por la Cámara de Castilla	14	9,3%
Decreto ejecutivo	136	90,7%
Total	150	100%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la base de datos de Fichoz y del AHN, *Consejos*, Libro 439-E.

Como podemos observar en la **Tabla 3**, durante el periodo comprendido entre 1683 hasta 1690, Carlos II concedió aproximadamente 150 títulos nobiliarios, siendo la gran mayoría de ellos otorgados mediante un decreto ejecutivo. Es significativo que, de estos 150 títulos que hemos podido constatar gracias a la base de datos de Fichoz, tan solo 14 fueron consultados por la Cámara de Castilla -o lo que es lo mismo, el 9,3%-, mientras que el resto, exactamente 136 títulos -lo que vendría a ser un 90,7%- fueron concedidos mediante la vía ejecutiva. De igual manera, ya entrados en el siglo XVIII, siguió reduciéndose el porcentaje de memoriales que fueron consultados por la Cámara de Castilla. De este modo, el decreto ejecutivo fue convirtiéndose en la vía prioritaria, y la voluntad regia acabó siendo la manera predominante de adquirir un título nobiliario. Así, la Cámara de Castilla quedó en un segundo lugar, y su función sería de tramitar los títulos nobiliarios que el rey ordenase despachar mediante el decreto ejecutivo a individuos de dudoso origen y calidades no muy claras que, sin lugar a dudas, habrían servido al monarca con una cantidad de dinero. Si buena parte de estas solicitudes hubieran sido consultadas por la Cámara, lo más seguro es que habrían obtenido un informe negativo.

Las causas de por qué unas solicitudes fueron consultadas por la Cámara de Castilla y otras no, son interrogantes que aún están por descubrir. Según una hipótesis de María del Mar Felices de la Fuente, *es probable que algunos de los memoriales consultados hubieran sido previamente dirigidos a las secretarías de la Cámara, y por ello fueron tramitados por esta vía* (Felices de la Fuente 2010a: 666). No obstante, es cierto que el rey hacía uso de la vía consultiva de la Cámara de Castilla para que esta le diera su parecer sobre la aprobación o denegación de la concesión de una solicitud para un título nobiliario.

En definitiva, el uso casi exclusivo del decreto ejecutivo provocó que las consultas de los memoriales de solicitud realizadas por la Cámara de Castilla disminuyeran, hasta el punto de que ésta quedó prácticamente excluida del sistema de concesión de los títulos nobiliarios. Además, de los pocos memoriales que eran consultados por la Cámara de Castilla, el rey incluso hacía caso omiso del parecer de la institución cuando esta dictaminaba que el aspirante a titular no era digno de obtener el título nobiliario que había solicitado, por lo que, tiempo después, el monarca acabaría concediéndole la merced a través del decreto ejecutivo.

Resulta bastante contradictorio que el rey, a pesar de remitir los memoriales de solicitud a la Cámara de Castilla para su consulta y su posterior parecer, decidiera después conceder numerosos títulos nobiliarios a personas que no contaban con las calidades requeridas mediante la vía ejecutiva. No obstante, no debemos olvidar que estamos en una época en la que el poder del dinero lo movía absolutamente todo, por lo que los intereses del propio monarca pesaban mucho más que las calidades de los futuros ennoblecidos.

Bien es cierto que los memoriales de solicitud consultados por la Cámara de Castilla fueron sometidos a un control mucho más riguroso que los que no lo hicieron por esta vía. En teoría, gracias a las *cédulas de diligencias* se llevaba a cabo un proceso de investigación y averiguación acerca de las calidades y naturaleza del solicitante. No obstante, como hemos expuesto más arriba, estas diligencias fueron más bien un mero ritual burocrático, sobre todo si había una cantidad de dinero de por medio. Además, como podemos comprobar en la **Tabla 3**, si la mayoría de los títulos nobiliarios de ese periodo fueron concedidos a través del decreto ejecutivo, esto quiere decir que las consultas de la Cámara de Castilla no funcionaron, abriéndose paso hacia la nobleza titulada toda clase de individuos que se habían enriquecido mediante actividades financieras, como el comercio o la minería.

5. Juan Martín Pesenti, el Marqués de Montecorto

Estudiamos a continuación el caso de un individuo, Juan Martín Pesenti, un comerciante genovés afincado en la bahía de Cádiz, que consiguió el título tras pasar por el control de las cédulas de diligencias. Las fuentes han dejado constancia de que

Martín tituló como marqués de Montecorto el 20 de septiembre 1683²⁸. Sin embargo, el comerciante no consiguió el título nobiliario como premio a sus servicios a la Corona o por sus destacados orígenes nobiliarios. Más bien, si analizamos a fondo el caso, podemos observar una oscura operación donde todos los participantes tuvieron un papel destacado en ella.

Juan Martín Pesenti se presenta como regidor perpetuo de Cádiz, título que compró por 3.700 ducados en 1674 a los herederos del capitán Gutiérrez de Cetina, caballero de la orden de Santiago y administrador de arbitrios de la ciudad.²⁹ También era el dueño del donadío de Montecorto en Jerez de la Frontera. Además, poseía otra serie de bienes inmuebles cuya suma total ascendía a más de 120.000 ducados.

Juan Martín Pesenti estaba casado con la primogénita de García Dávila Ponce de León, marqués de Villamarta-Dávila. Curiosamente, el suegro de nuestro comerciante genovés no adquirió el título de marqués por “su calidad y servicios, propios y heredados” (Andújar Castillo 2015: 936) sino que lo obtuvo a través del desembolso que hizo en 1679 de 350.000 reales de vellón, coyuntura que coincidiría con el casamiento real entre Carlos II y María Luisa de Orleans donde, como hemos apuntado anteriormente, se produjo una venta intensiva de títulos nobiliarios con el objetivo de financiar el matrimonio.

Siguiendo con el caso del comerciante, en 1683 da poder a Ignacio de Zuleta, un jesuita que habitaba en el Colegio Imperial de Madrid, para que le consiga un título nobiliario, con la denominación de marqués de Montecorto, por el que estaba dispuesto a pagar 18.000 ducados, abonando una mitad al contado y la otra en el plazo de un año.

A pesar de que carecía de los servicios y méritos requeridos para titular, disponía de la cantidad necesaria para titular. Volvemos a la misma idea de los párrafos anteriores: el dinero lo mueve todo. Además, Juan Martín Pesenti era conecedor del

²⁸ De Fantoni y Benedi, Rafael. “Títulos y Grandezas de España Concedidos al estamento militar por Carlos II (1665-1700). *Emblemata* 13 (2007): 262. AHN, Leg. 9017, núm. 23.

²⁹ Bustos Rodríguez, Manuel. “Origen y consolidación de las élites gaditanas en la época moderna”. *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual: Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*. Coord. por Bibiano Torres Ramírez. Huelva: Diputación de Huelva, 1992. 179. AMC, Libro de Actas, 1674.

proceso que había que seguir en estos casos, puesto que otros comerciantes gaditanos lo habían llevado a cabo para obtener todo tipo de plazas y honores.

En este aspecto, la elección de una institución religiosa como vía para la consecución de un título nobiliario no fue casualidad. De hecho, en enero de 1683, el convento de Mercedarias Descalzas del Barrio del Barquillo de Madrid recibió, por parte del rey, un título nobiliario en blanco con el objetivo de su posterior “beneficio” o venta para financiar la reparación o construcción de obras dentro del edificio. Por lo tanto, Juan Martín Pesenti debía de ser conocedor de esta situación, y fue por ese motivo por el que actuó a través del jesuita Ignacio de Zuleta quien, a su vez, se puso en contacto con el convento para llevar a cabo la negociación.

Como era de esperar, la Cámara de Castilla despachó cédula de diligencias para cerciorarse y confirmar qué calidades tenía el tal Juan Martín Pesenti, y para ello tenía que indagar sobre sus circunstancias, su linaje, sus servicios -tanto personales como heredados-, sus rentas, sus mayorazgos y, en general, todas sus posesiones. No obstante, el primer movimiento que realizó la Cámara de Castilla nos permite ver que ella iba a ser también partícipe de aquella empresa. En este sentido, en lugar de encomendar las diligencias al corregidor de Cádiz, puesto que Juan Martín Pesenti estaba afincado allí, ordenó que la información la hiciese el corregidor de Madrid, sitio en donde no se sabía absolutamente nada del pretendiente al título de marqués. La razón a ello la encontramos en la participación de otro individuo, el camarista y consejero García de Medrano. El interés de este último para que la transacción entre el convento y el comerciante se solidificara residía en que él era el protector del convento y, además, en 1675 se había dedicado a *beneficiar cargos y honores en los conventos de las Mercedarias Descalzas y Nuestra Señora de la Esperanza de Ocaña* (Andújar Castillo 2015: 937).

En cuanto a los testigos que participaron para que la empresa resultara favorable, estamos hablando de testigos “de parte”, por lo que no eran testigos imparciales elegidos por los informantes. De esta manera, el control de las averiguaciones estaba en manos del investigado, por lo que la resolución final solo tenía un final: el camino positivo a la consecución del título nobiliario. Y, de hecho, así fue. El corregidor de

Madrid remitió a la Cámara de Castilla una relación positiva para que se procediese al otorgamiento del título nobiliario en cabeza de Juan Martín Pesenti.

Cinco fueron los individuos que testificaron en el proceso, a excepción Ignacio de Zuleta, que lo hizo dos veces: una a título personal y otra como representante del rector del Colegio Imperial de Madrid. Resulta curioso que el mismo personaje que se había encargado de llevar a cabo toda la transacción del título nobiliario testificó por dos veces. Quizá estaba altamente interesado en corroborar las calidades del investigado. El tercer testigo fue el General de los Mercedarios Descalzos de Madrid, también muy interesado en justificar los méritos y servicios aportados por Juan Martín Pesenti en la solicitud. Los otros dos últimos testigos conocían personalmente a Juan Martín Pesenti, puesto que eran también regidores perpetuos de Cádiz. Ellos eran Manuel Enríquez Figueroa y Francisco Antonio Soto Guzmán. En cuanto a este último, parece que tenía más cosas en común con Pesenti de las que parecían a simple vista. De este modo, sabemos que Francisco Antonio Soto Guzmán accedió a la regiduría gaditana porque su padre le compró el título en 1640 por 2.600 ducados. Su riqueza debió de proceder de la Carrera de Indias puesto que, veinticuatro años después, en 1664, adquirió el cargo de Alguacil Mayor y Guarda Mayor del Consejo de Guerra con carácter perpetuo por la cuantiosa suma de 455.000 reales de vellón. En 1686 se proclamó gentilhomme de boca del rey, pero no conocemos el precio de compra. Fue en 1685 cuando comenzó el proceso de obtención del título nobiliario cuando consiguió el permiso del monarca para vender el cargo de regidor perpetuo de Cádiz a cambio de utilizar lo obtenido en el pago de los 22.000 ducados que costaba el despacho del título nobiliario. Finalmente, Francisco Antonio Soto de Guzmán tituló como marqués de Torre Soto en octubre de 1689.

En definitiva, tanto el título de marqués de Montecorto como el de Torre Soto, a pesar de que fueron obtenidos tras el desembolso de una cantidad de dinero, aparecerán como concedidos en recompensa de la “calidad, servicios y méritos” de Juan Martín Pesenti y de Francisco Antonio Soto de Guzmán. Daba igual si carecían de méritos o no tenían un origen social noble puesto que eran simples comerciantes. Lo importante es que sí, eran simples comerciantes, pero que enriquecidos necesitaban de una distinción social. De esta manera, mediante el decreto decisivo del rey y a través de toda una compleja obra de teatro dirigida y montada por el investigado y presentando a testigos

“de parte” seleccionados entre sus parentelas, amistades o redes clientelares más cercanas, fue como Pesenti consiguió el título nobiliario pues “el poder del dinero vencía todo” (Andújar Castillo 2015: 939).

6. Conclusiones

La obtención de un Título de Castilla era, sin duda alguna, la máxima aspiración de cualquier familia noble de la época. Como es evidente, muy pocas consiguieron ostentar tal dignidad, ya que los nobles titulados se encontraban en la cúspide de la sociedad, y se trataba de un grupo social muy reducido. No obstante, a pesar de que esta exclusividad se mantuvo desde un primer momento, con el paso de los años el grupo abrió sus puertas a todas las personas que podían permitirse la compra de uno de estos títulos nobiliarios. Por lo tanto, si existe algo que caracteriza a la nobleza titulada a lo largo de toda la Edad Moderna, es el notable incremento de individuos dentro de sus filas.

A lo largo del reinado de Carlos II (1665-1700), los títulos nobiliarios se podían conceder a través de dos vías: por un lado, la vía ejecutiva y, por otro, la vía consultiva. En primer lugar, la vía ejecutiva o del decreto decisivo del rey, consistía en que el monarca ordenaba a la Cámara de Castilla que iniciara la expedición de un título nobiliario para el interesado. Así, la Cámara de Castilla se limitaba a ejercer una función meramente administrativa, y el título era concedido sin la previa consulta sobre la persona que iba a ser agraciada con el título de conde o marqués. En segundo lugar estaba la vía consultiva de la Cámara de Castilla, cuya finalidad era la de examinar el memorial de solicitud que el monarca le había remitido a esta para que diese su parecer al respecto. Para ello, la Cámara de Castilla comenzaba una serie de indagaciones -a través del despacho de una *cédula de diligencias*- acerca del solicitante para comprobar si realmente concurrían en su persona las calidades y requisitos exigidos.

En el periodo estudiado (1683-1690), se ha podido comprobar que, tan solo por la vía consultiva, se emitieron un número muy reducido de cédulas de diligencias, pues únicamente fueron investigados 16 interesados en un Título de Castilla, y de los cuales 14 de ellos acabaron titulando. Asimismo, mediante el cruce de fuentes documentales -datos obtenidos del AHN y de la base de datos de Fichoz-, durante este mismo periodo,

Carlos II concedió un total de 150 títulos nobiliarios, de los cuáles únicamente los 14 anteriores fueron consultados por la Cámara de Castilla, mientras que el resto fueron concedidos a través de la vía ejecutiva. Estos datos equivalen, por un lado, al 9,3% de títulos nobiliarios que fueron consultados por la Cámara y, por otro, al 90,7% que no pasaron por la vía consultiva, sino que el rey ordenó a la Cámara, mediante un decreto ejecutivo o decisivo, que expidiese directamente el título nobiliario de marqués o conde a los interesados.

El caso de Juan Martín Pesenti que hemos estudiado, muestra, a una escala “micro”, que a pesar de que los títulos se consultasen por la Cámara de Castilla, estos también se podían comprar, es decir, la vía consultiva no era una mejor garantía de que los individuos investigados por este mecanismo consultivo fuesen de orígenes más lustrosos. Las *cédulas de diligencias* se emitían no para indagar realmente sobre las calidades de los aspirantes, sino a menudo para cumplir con un trámite burocrático que diera forma de control a lo que no era más que una ficción. Por tanto, las escasas *cédulas de diligencias* despachadas por la Cámara de Castilla acabaron siendo favorables para los pretendientes al título.

Por tanto, la vía consultiva no era garantía de un control social fiable de la limpieza de sangre del interesado. Por el contrario, el procedimiento que la Cámara de Castilla llevaba a cabo para investigar acerca del solicitante estaba ya pactado, tratándose de un simple ritual burocrático. De esta manera, las *cédulas de diligencias* no eran un mecanismo que garantizara las calidades, las circunstancias, el origen limpio, o las riquezas y el lustre exigido al demandante, pues los resultados de sus indagaciones siempre resultaron positivos, al estar dirigidas por los interesados y ser elegidos los testigos por los propios investigados, y no por los informantes. De esta forma, las averiguaciones funcionaron más como una especie de ritual burocrático que como una auténtica investigación de calidades.

En conclusión, la vía consultiva de la Cámara de Castilla quedó marginada frente al decreto ejecutivo del soberano. Por su parte, las *cédulas de diligencias*, en vez de funcionar como filtros de control social, permitieron el acceso a la nobleza titulada de los mismos individuos que para titular evitaban ese mecanismo de control. En suma, la gran mayoría de los títulos nobiliarios concedidos durante el reinado de Carlos II fueron

conseguidos gracias al poder adquisitivo de los interesados, y no a los méritos y servicios realizados a la Corona. Por ello, el fundamento básico para formar parte de la nobleza titulada fue, muy por encima de la guerra y la sangre, la riqueza.

7. Bibliografía

- Andújar Castillo, Francisco, y Felices de la Fuente, María del Mar. “Nobleza y venalidad: el mercado eclesiástico de venta de títulos nobiliarios en el siglo XVIII”. *Chronica Nova* 33 (2007): 131-153.
- Andújar Castillo, Francisco. “La nueva nobleza titulada en el reinado de Fernando VI. Entre la virtud y el dinero”. *Élites y poder en las monarquías ibéricas. Del siglo XVII al primer liberalismo*. Ed. María López Díaz. Madrid: Biblioteca Nueva, 2013a. 155-177.
- Andújar Castillo, Francisco. “Hacerse noble a finales del siglo XVII. Las contradicciones de la jerarquía nobiliaria”. *Construyendo Historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano*. Eds. Antonio Jiménez Estrella, Julián José Lozano Navarro, Francisco Sánchez-Montes González, y Margarita María Birriel Salcedo. Granada: 2013b. 17-29.
- Andújar Castillo, Francisco. “Lectura crítica de fuentes documentales: el método postergado”. *Los vestidos de Clío. Métodos y tendencias recientes de la historiografía modernista española (1973-2013)*. Eds. Ofelia Rey Castelao y Fernando Suárez Golán. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2015. 928-943.
- Andújar Castillo, Francisco. “Gobernar por decreto y sin consejos en el reinado de Carlos II. Patronazgo, venalidad y corrupción”. *Gobernar y reformar la monarquía. Los agentes políticos y administrativos en España y América (siglos XVI-XIX)*. Eds. Michel Bertrand, Francisco Andújar y Thomas Glesener. Valencia: Editorial Albatros, 2017. 171-186.
- Baltar Rodríguez, Juan Francisco. *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- Bustos Rodríguez, Manuel. “Origen y consolidación de las élites gaditanas en la época moderna”. *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual: Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*. Coord. por Bibiano Torres Ramírez. Huelva: Diputación de Huelva, 1992. 171-188.
- De Fantoni y Benedi, Rafael. “Títulos y Grandezas de España Concedidos al estamento militar por Carlos II (1665-1700). *Emblemata* 13 (2007): 257-270.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *La sociedad española en el siglo XVII*. Granada: Universidad de Granada, 1992.
- Felices de la Fuente, María del Mar. “La Cámara de Castilla, el rey y la creación de títulos nobiliarios en la primera mitad del siglo XVIII”. *Hispania, Revista Española de Historia* 236 (2010a): 661-686.

- Felices de la Fuente, María del Mar. “Silencio y ocultaciones en los despachos de los títulos nobiliarios. Análisis crítico de su contenido”. *Chronica Nova* 36 (2010b): 229-252.
- Felices de la Fuente, María del Mar. “Procesos de ennoblecimiento. El control sobre el origen social de la nobleza titulada en la primera mitad del siglo XVIII”. *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Eds. Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, 2011. 247-273.
- Felices de la Fuente, María del Mar. *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Editorial Universidad de Almería, 2012.
- Felices de la Fuente, María del Mar. “Recompensar servicios con honores: el crecimiento de la nobleza titulada en los reinados de Felipe IV y Carlos II”. *Studia Histórica: Historia Moderna* 35 (2013): 409-435.
- Felices de la Fuente, María del Mar. “Hacia la nobleza titulada: los “méritos” para titular en el siglo XVII”. *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Eds. Pilar Ponce Leiva y Francisco Andújar Castillo. Valencia: Editorial Albatros, 2016. 19-40.
- García Herrero, Víctor. “Los recursos contra las resoluciones de la Cámara de Castilla. Un ejemplo de proceso judicial”. *Espacio, Tiempo y forma, Serie IV, Historia Moderna* 18-19 (2006): 271-299.
- Morales Moya, Antonio. “Movilidad social en la España del siglo XVIII: Aspectos sociológicos y jurídicos de la concesión de títulos nobiliarios”. *Revista Internacional de Sociología* 42 (1984): 463-489.
- Rodríguez Hernández, Antonio José. “La creación de Títulos de Castilla durante los reinados de Felipe IV y Carlos II: concesiones y ritmos”. *Casas, familias y rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Eds. Julián Pablo Díaz López, Francisco Andújar Castillo y Ángel Galán Sánchez. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2010. 167-190.
- Rodríguez Hernández, Antonio José. “La venta de títulos nobiliarios a través de la financiación de nuevas unidades militares durante el siglo XVII”. *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Eds. Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, 2011. 274-300.
- Soria Mesa, Enrique. *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*. Madrid: Editorial Marcial Pons, 2007.
- Yun Casalilla, Bartolomé. “Mal avenidos pero juntos. Corona y oligarquías urbanas en Castilla en el siglo XVI”. *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Ed. Bartolomé Bennassar et alii. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2003. 62-76.

Anexo. Siglas.

A.H.N.: Archivo Histórico Nacional.